República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo, promovido por la apoderada judicial de Abogados Especializados en Cobranza S.A. "AECSA" en contra de la señora María Yuli Ocampo Londoño, junto con memorial solicitando aclaración de la orden de desglose del título valor.

Sírvase proveer.

MANUELA ARISTIZABAL MORALES
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 593

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Abogados Especialistas en Cobranza S.A. "AECSA"
Demandados(as): María Yuli Ocampo Londoño
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00161 00

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la apoderada de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita aclaración respecto al parágrafo del numeral tercero dentro del auto interlocutorio que dio por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones, así:

"La presente solicitud, se eleva en el entendido que dicho parágrafo no es claro frente a lo pretendido, dado que no es procedente ordenar el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual conforme a lo ordenado por la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020). De igual forma, cabe resaltar que el título valor ya se encuentra en posesión de mi mandante, por lo tanto, no es procedente aportar el título para volver a retirarlo. Por lo anterior, solicito al despacho, se sirva aclarar el Parágrafo del numeral Tercero del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, publicado en estado del 16 de septiembre de 2022."

Desde ya se advierte, que tal aclaración no producirá eco, toda vez que conforme con el artículo 314 inciso segundo, que indica que cuando se presenta el desistimiento a la totalidad de las pretensiones, este producirá los mismos efectos de la sentencia absolutoria entre ellos el tránsito a cosa juzgada.

Por lo que es necesario que la parte demandante, esto es, Abogados Especialistas en Cobranza S.A. "AECSA" aporte el pagare en original a este Despacho Judicial para realizar las respectivas anotaciones, tal como se ordenó en providencia dictada el 15 de septiembre de 2022, pues una vez constituida la cosa juzgada no se puede resolver nuevamente respecto a la pretensión objeto de pronunciamiento anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 150
Fecha 6 de octubre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0079580463ef088eaca7e80715c06cddb2a47919fdeff9ff226bac6f430f56**

Documento generado en 05/10/2022 01:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica